

RESOLUCIÓN**(Expte. C/0605/14 LUNDIN/CANDELARIA/OJOS DEL SALADO)****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada, Presidente

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 30 de octubre de 2014

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Lundin Mining Corporation sobre Compañía Contractual Minera Candelaria y Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, las cuales pertenecen a Freeport McMoRan Inc. (C/0605/14 LUNDIN/CANDELARIA/OJOS DEL SALADO), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. No obstante, el acuerdo de compraventa de concentrado de cobre entre Candelaria y Atlantic Copper S.L.U, en la medida en que fuera prorrogado más allá del máximo de cinco años previsto en la citada Comunicación, se considera sometido, en su caso, a la normativa de acuerdos entre empresas, según lo previsto en el informe propuesta (apartado V) de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.